



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

REF.- ALIMENTOS – FIJACIÓN
No. 11001-31-10-022-2020-00550-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Alléguese copia del acta de conciliación de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, como requisito de procedibilidad.
2. Corríjase el poder en el sentido de excluir la palabra “*INCREMENTO*”, toda vez que no es dable solicitar el aumento de cuota alimentaria a favor del menor de edad cuando aún no se ha fijado la misma por autoridad competente.

Esto por cuanto en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (artículo 74 del Código General del Proceso).

3. En virtud de lo anterior, corriójase la parte introductoria y las pretensiones de la demanda, para que se acompañe a la acción de fijación de cuota alimentaria.
4. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
5. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Envíese a la dirección electrónica de la parte demandada el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, reading 'J. Buitrago F.'.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez